



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00114-00. APREHENSION y ENTREGA DE BIEN –
Acreedor Gar.: FINESA S.A. vs. Garante: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1138

Sevilla - Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO
Acreedor Gar.: FINESA S.A (NIT: 805012610-5)
Garante: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE
(C.C 29.814.666)
Radicación: 2020-00114-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del trámite de pago directo, derivado de una garantía mobiliaria, que promueve de consuno la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** como representante judicial de **FINESA S.A.**, y el extremo demandado, en cabeza del señor **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**, quien se encuentra coadyuvando la petición de culminación de estas diligencias.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Solicita así, entonces los extremos de la acción, se disponga la culminación de este trámite, donde se aprehendió el vehículo de **PLACAS N° FRK 933**, a razón de este tipo de juicios que se nominan como **EJECUCIONES POR PAGO DIRECTO**, a causa de la satisfacción periódica de la obligación a la fecha, es decir, lo correspondiente a las cuotas causadas hasta tiempo del mes de Diciembre del año 2020., enunciándose así que, de las 77 cuotas de las que se integra el crédito, 25 están cumplidas, hasta finalidad del año 2020.

En consecuencia, deprecian se ordene el levantamiento del decomiso en relación con el vehículo que, se involucra y en esa medida se libren los oficios al PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, para que se proceda con la entrega a la ciudadana MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE.

Alrededor de la anterior petición, se teje unas consecuenciales, referidas a que, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares, y adicionalmente se persigue la renuncia a términos de notificación y ejecutoria favorable, como el no trámite de una petición que ya obraba en el plenario.

Como último punto, se enuncio que, el curso de las presentes diligencias, no causo perjuicios a ninguna de las partes.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Para efectos de la resolución de la pretensión de terminación que empodera la agente judicial del acreedor FINESA S.A, en la persona de **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00114-00. APREHENSION y ENTREGA DE BIEN –
Acreedor Gar.: FINESA S.A. vs. Garante: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE.

es preciso revisar las facultades con que cuenta la agente judicial, pues ello es el presupuesto para la favorabilidad de la finalización de este trámite de ejecución por pago directo.

En relación a lo que, se dispone revisar este funcionario prevé que, la Representante Legal en la persona de **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, extendió facultades a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, para transigir, conciliar, desistir, recibir además de otras.

En esa medida, le estaba dado solicitar a la agente judicial, la conclusión de este trámite, en vista de las amplias potestades entregadas por la Representante Legal de FINESA S.A, así las cosas, quiere expresar esta instancia que, la obligación que tiene a su cargo la señora **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**, es en cierto modo, una obligación pactada por instalamentos, es decir, cuotas pagaderas de manera periódica, según las cuales del memorial arrimado al plenario, se han satisfecho 25 cuotas de las 77 pactadas, por tanto siendo la voluntad manifiesta de quien tiene la disposición del Derecho, finiquitar el curso de estas diligencias, esta instancia judicial accederá a la petición en los términos invocados, ello acarrea que, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares que se dispusieron con ocasión de la aprehensión y entrega del bien.

En lo demás, dadas las mismas aseveraciones de las partes, se previene que, no habrá condena en costas.

En lo concerniente a la renuncia de términos de ejecutoria y notificación de la providencia, tiene por referir este director judicial que, la primera referencia pretendida es factible, bajo la luz del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012, el cual reseña que, los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Luego lo que toca a la publicidad de las decisiones no es loable prescindir de ello, considerando que hace parte de las garantías procesales, inherentes a las actuaciones judiciales, para oponibilidad de las mismas, a través de los medios que consagra el ordenamiento procesal, bajo tales reflexiones solo se accederá a la renuncia de los términos.

Es del caso, aclarar que, el hecho de que, se despache de manera favorable, la solicitud, no implica la satisfacción del monto total del crédito, sino la satisfacción de las cuotas que se encontraban vencidas, y la que corresponde al mes de diciembre, supone ello que, se trata de un pago parcial, y en efecto así se hará la correspondiente declaración.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso que corresponde a la **EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, adelantado por la entidad **FINESA S.A**, contra la ciudadana **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE (C.C 29.814.666)**, **POR PAGO PERIODICO DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual se entiende satisfecho hasta la cuota de **DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, siendo la **CUOTA 25 de las 77 pactadas**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas FRK 933 de propiedad de la deudora **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE (C.C 29.814.666)**, identificado de la siguiente manera:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00114-00. APREHENSION y ENTREGA DE BIEN –
Acreedor Gar.: FINESA S.A. vs. Garante: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE.

clase	automóvil	modelo	2019
línea	Picanto	placa	FRK 933
Marca	KIA	Motor	G4LAJP052981
Color	Blanco	serie	
servicio	Particular	chasis	KNAB3512AKT309240
Cilindraje	1248		
Carrocería	HATCH BACK		

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la Orden de Inmovilización que se ha dirigido a la Policía Nacional- Sección Automotores SIJIN, para que proceda a inscribir la orden de liberación del bien mueble, identificado de la siguiente manera, **CLASE AUTOMOVIL, modelo 2019, LINEA PICANTO, COLOR BLANCO, MARCA KIA, PLACAS FRK 933, MOTOR G4LAJP052981, CHASIS KNAB3512AKT309240**, momento para el cual se había enunciado que se pusiera a disposición de CALIPARKING MULTISER CALLE 13 N° 65 y 65 A 58 en Cali- Teléfono 8960674. **LÍBRESE OFICIO.**

CUARTO: PREVENIR a las partes de esta ejecución que, la terminación del proceso, se surte por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, quedando el pago por instalamentos, saldado hasta tiempo del **mes de Diciembre del año 2020.**

QUINTO: REMITIR OFICIO a CALIPARKING MULTISER CALLE 13 N° 65 y 65 A 58 en Cali- Teléfono 8960674, a efectos de que procedan con la entrega del vehículo de **PLACAS FRK 933, a la señora MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE (C.C 29.814.666).**

SEXTO: Sin Lugar a condena en costas.

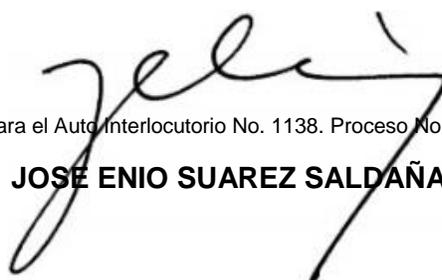
SEPTIMO: ARCHIVAR lo que quede de **estas** diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1138. Proceso No. 2020-00114-00

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 140 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 21985
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle